



ASAMBLEA DE MADRID

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

COMUNIDAD DE MADRID ASAMBLEA	
PRESENTADO A LAS	19 HORAS
DEL DÍA	23 ENE. 2018
REGISTRO GENERAL	
ENTRADA PARLAMENTARIO	
N.º 1104	

A LA PRESIDENTA DE LA COMISION DE INVESTIGACION
A LA PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA DE MADRID

D. ENRIQUE OSSORIO CRESPO, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular

EXPONE

1. Que con fecha 15 de enero de 2018, el Grupo Parlamentario de Podemos, a través del Diputado, D. Miguel Ongil López, registró las peticiones de Comparecencia C 74/18, C75/18, C76/18 y C 97/18.
2. Que con fecha 15 de enero de 2018, el Grupo Parlamentario Socialista, a través de la Diputada, D^a Encarnación Moya Nieto, las Comparecencias C86/18, C87/18, C88/18, C89/18, C 90/18, C91/18, C 91/18, C92/18, C93/18, C94/18 y C 95/18.
3. Que todas las comparecencias indicadas en los dos puntos anteriores tienen, con independencia de su redacción, un mismo objeto: la solicitud de comparecencia de diferentes personas ante la Comisión de Investigación sobre corrupción política, a los efectos de informar sobre "la no remisión en tiempo y forma de la documentación del Canal de Isabel II relativa al Caso Lezo, solicitada por la Comisión de Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid.
4. Que con fecha, lunes 22 de enero de 2018, la Mesa de la Diputación Permanente de la Asamblea de Madrid, se reunió para deliberar y adoptar los acuerdos oportunos sobre el correspondiente Orden del Día, entre cuyos asuntos se incluían las iniciativas referenciadas, como puntos 2.3.26, 2.3.27, 2.3.28 y 2.3.49, respecto a las Comparecencias solicitadas por el Grupo Parlamentario de Podemos y como puntos 2.3.38, 2.3.39, 2.3.40, 2.3.41, 2.3.42, 2.3.43, 2.3.44, 2.3.45, 2.3.46, 2.3.47, respecto a las comparecencias solicitadas por el grupo Parlamentario Socialista.
5. Que durante la reunión de la Mesa celebrada el lunes 22 de enero de 2018, cuando se llegó al análisis de los puntos del orden del día indicados en el expositivo 4, la Diputada y Secretaria Primera de la Mesa D^a. Ana Isabel Mariño Ortega, a la vista de las serias dudas de legalidad que le generaban las



ASAMBLEA DE MADRID

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

comparecencias C 74/18, C75/18, C76/18 y C 97/18 y C86/18, C87/18, C88/18, C 89/18, C 90/18, C91/18, C 91/18, C92/18, C93/18, C94/18 y C 95/18, solicitó informe jurídico a la Secretaria General de la Asamblea, al corresponderle, de conformidad al artículo 86 del Reglamento de la Asamblea de Madrid, "la asistencia, asesoramiento y apoyo jurídico a los órganos parlamentarios."

6. Que la Secretaria General informó de manera oral y directa en la reunión de la Mesa que dichas iniciativas no se ajustaban al objeto de la Comisión desde el punto de vista material y temporal y, por lo tanto, son contrarias al Reglamento de la Asamblea de Madrid, debiéndose tramitar en la Comisión de Presidencia y no en la Comisión de Investigación.
7. Que como consecuencia del informe emitido por la Secretaría General, contrario a la calificación y tramitación de las iniciativas en los términos en los que estaban planteadas, la Mesa acordó no calificarlas en sus términos iniciales y por lo tanto no admitirlas a trámite.
8. Que la decisión adoptada por la Mesa, tal y como expresó la Secretaría General, es absolutamente correcta de conformidad al Reglamento y acuerdos adoptados por la Mesa y Junta de Portavoces con anterioridad. En sentido contrario, los miembros de la Mesa que con su posición hubieran hecho posible la adopción de un acuerdo favorable a la admisión a trámite, se hubiesen apartado de manera injustificada del contenido de un informe jurídico y de precedentes parlamentarios de una manera arbitraria, con la única finalidad de adecuar las decisiones de la Mesa a sus estrategias partidistas particulares, adoptando la decisión que debía ser jurídica, exclusivamente por motivos de oportunidad política, y no en base a criterios de legalidad.
9. Que como consecuencia de la No admisión a trámite de las iniciativas anteriormente citadas, se ha planteado por parte de los Grupos Parlamentarios Cs y Podemos, introducir determinadas comparecencias en la reunión de la Mesa de la Comisión de Investigación, prevista para el próximo 24 de enero de 2018, y así llamar, en todo caso a la presidenta Cristina Cifuentes, para que en la sesión de la Comisión de Investigación prevista para el 2 de febrero de 2018, explique el procedimiento y criterios del gobierno respecto a la documentación solicitada por la comisión. El instrumento que pretenden activar son las comparecencias C.419/17, de Cs, presentada por D. Cesar Zafra, y la C.429/17 de Podemos, presentada por D. Miguel Ongil. Así, el Portavoz del Grupo Parlamentario de Cs, D. Ignacio Aguado, en su rueda de prensa posterior a la Junta de Portavoces del martes 23 de enero de 2018, ha dicho expresamente:



ASAMBLEA DE MADRID

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

"Por ello, desde la formación naranja mañana solicitarán que se reactive la comparecencia, preguntando a la presidenta por el caso Lezo en términos generales, y que, una vez que acuda a comparecer, se le cuestionará por el tema de las actas".

10. Por su parte, la Portavoz del Grupo Podemos, D^a. Lorena Ruiz Huerta ha dicho en la misma rueda de prensa que la iniciativa que se activará será la que presentó su Grupo Parlamentario, y que harán comparecer a la Presidenta para que hable de la creación de Canal gestión.
11. Que el Grupo Parlamentario Popular considera que estas actuaciones anunciadas por los grupos de Ciudadanos y Podemos, y explicadas en los puntos anteriores, son claramente contrarias al Reglamento de la Asamblea de Madrid y al ordenamiento jurídico, suponiendo una clara arbitrariedad y un fraude de ley, en base a los siguientes

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero. Las peticiones de comparecencia rechazadas por la mesa tienen por objeto el que se informe sobre "la no remisión en tiempo y forma", o en su caso, según la redacción de cada iniciativa, "la retención de la documentación del Canal de Isabel II solicitada por la Comisión de Investigación". El objeto, por lo tanto, de estas iniciativas se corresponden con lo que es una parte de las relaciones Parlamento-Gobierno, reguladas en el Reglamento de la Asamblea de Madrid, como es la remisión de documentación por parte del Gobierno, a la Asamblea. El Reglamento, en su artículo 18, o en su caso en el 70, establecen que los Diputados y, en su caso, las Comisiones podrán solicitar del Consejo de Gobierno los datos, informes o documentos que obren en poder de éste como consecuencia de actuaciones administrativas realizadas por la Administración pública de la Comunidad de Madrid. Pero tal derecho no es absoluto, sino que está sujeto a las condiciones y, en su caso, restricciones que determine el ordenamiento jurídico y el propio artículo 18, como es el volumen de la documentación, su naturaleza o contenido digno de protección por afectar a derechos fundamentales. Estamos por lo tanto ante una función parlamentaria puramente instrumental de configuración legal, a los efectos de que el diputado pueda ejercer con posterioridad, otras iniciativas de control. Pero es que además, tal y como ha planteado el Tribunal Constitucional en su sentencia 196/1990, la remisión de documentación o en su caso, la no remisión, se inserta dentro de las relaciones entre



ASAMBLEA DE MADRID

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

gobierno y parlamento, de marcado carácter político. Esta doctrina fue reiterada por la STC 220/1991 de 25 de noviembre, en la que el Alto Tribunal expresamente dijo:

“No corresponde a este Tribunal Constitucional decidir si esa negativa a informar es políticamente oportuna, sino tan sólo reiterar que la denegación o incompleta satisfacción de una pregunta o petición de información formuladas por parlamentarios no supone, por sí misma, la vulneración del derecho fundamental al ejercicio del cargo garantizado por el art. 23 de la C.E., que no comprende el derecho a una respuesta con un concreto contenido”.

Es decir, en relación con las peticiones de información, estamos ante una figura reglamentaria con naturaleza y regulación propia. Así, la discrepancia de los diputados respecto a la respuesta del Consejo de Gobierno, o en su caso la no remisión de documentación, están sometidos al procedimiento previsto en el Reglamento, como es la solicitud de amparo a la Presidencia de la Cámara o la solicitud de reconsideración de los acuerdos de la Mesa, en relación a la aplicación de lo establecido en el artículo 18 RAM. Cualquier discrepancia que exista sobre la aplicación del artículo 18 del Reglamento, ya sea por insatisfacción con la respuesta dada por el Gobierno, o por su ausencia, se debe tramitar a través del procedimiento previsto en el Reglamento, que es el amparo o la reconsideración a la Mesa, sin que quepa otra fórmula distinta.

La interpretación del Reglamento y las discrepancias que pueda haber con el Gobierno, respecto al alcance o cumplimiento del mismo en los términos que corresponda, le compete exclusivamente a la Presidencia de la Asamblea (artículo 55.2 RAM), o, en su caso, a la Mesa y Junta de Portavoces, para dictar resoluciones de carácter general (Artículo 55.2 RAM). Por lo tanto, no cabe solicitar las comparecencias de los miembros del gobierno para que expliquen o informen de los criterios jurídicos que asumen en la aplicación o cumplimiento de una norma reglamentaria. Cada figura o iniciativa parlamentaria tiene su regulación, su procedimiento y su tramitación en función de su propia naturaleza y finalidad. De hecho, y a título de ejemplo, aunque las peticiones de información y las preguntas, especialmente las escritas, tienen una naturaleza similar, tienen un procedimiento de tramitación diferente, en función de sus propias características. De hecho, el artículo 192 RAM, establece que las *“preguntas de respuesta por escrito a través de las que se soliciten datos, informes o documentos.....serán calificadas como solicitudes de información al amparo de lo dispuesto en dicho artículo”*. Es decir, la Mesa tiene que calificar las iniciativas parlamentarias en función de su propia regulación, teniendo en cuenta la finalidad y naturaleza jurídica de lo que se pretenda. Así, el propio artículo 192 RAM en su apartado 3, párrafo d) establece que no será admitida a trámite las preguntas que suponga consulta de índole estrictamente jurídica, de manera que si cualquier diputado formulase una pregunta, sea oral o escrita, en la se interesase por los motivos o criterios jurídicos e informes emitidos en relación con la remisión o no de



ASAMBLEA DE MADRID

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

documentación, en aplicación de lo establecido en el artículo 18 RAM o del resto del ordenamiento jurídico, la Mesa está obligada en su acto de calificación, a no admitir a trámite la iniciativa.

Siguiendo con tal línea interpretativa, tampoco serían admisibles las comparecencias que pretendieran explicación por parte del gobierno respecto a la aplicación del artículo 18 RAM. La aplicación del Reglamento y su interpretación por parte del Gobierno no es objeto de control al gobierno, al menos, a través de esta figura parlamentaria. De hecho, en la Mesa del 15 de enero de 2018, se rechazó la admisión a trámite de la C 1233/17, en la que se solicitaba la comparecencia de la Directora General de Relaciones con la Asamblea, a los efectos de que informara sobre *“el procedimiento de remisión a la Asamblea de Madrid de contestaciones de peticiones de información relacionadas con el caso Canal de Isabel II”*.

En todo caso, si se considerase, que las acciones del Gobierno en cumplimiento, interpretación o aplicación del Reglamento, en relación a la remisión de peticiones de información, pueden ser objeto de comparecencias, por razón de la materia y ámbito competencial, éstas deberían celebrarse en la Comisión de Presidencia, que es la Consejería donde reside la función de “relaciones con la Asamblea”.

Segundo. Las iniciativas referenciadas, pretenden que comparezcan determinadas personas ante la Comisión de Investigación sobre corrupción política de la Asamblea de Madrid. En este sentido, es necesario recordar el objeto de la Comisión, que fue establecido en sus Reglas Básicas sobre Composición, Organización y Funcionamiento, aprobadas por la Mesa de la Diputación Permanente en su reunión de 21 de julio de 2015. El objeto se circunscribe a lo siguiente: *“determinar las responsabilidades políticas en las que pudieran haber incurrido altos cargos de la Administración madrileña, así como otras personas.....involucrados en las acciones y actividades que se investigan...en relación con casos de corrupción organizada conocidos durante las dos últimas legislaturas o por conocer en el tiempo que duren los trabajos de esta Comisión.”*

Con independencia de la amplitud del objeto de la Comisión, que en la práctica, por las decisiones adoptadas por los Grupos parlamentarios, se está convirtiendo en una “inquisitio generalis” contra el Partido Popular, a pesar de que las causas generales están prohibidas en nuestro ordenamiento jurídico, lo cierto es, que se pueden establecer, al menos algunos límites al objeto de la comisión y por lo tanto al contenido de la solicitudes de comparecencia.

En primer lugar, desde el punto de vista material, el objeto de la Comisión se circunscribe a casos de corrupción organizada. Teniendo en cuenta la amplitud del objeto, que más que un asunto, supone un concepto, la Comisión, a través del Plan de Trabajo que es obligatorio aprobar, fue determinando los “casos” concretos sobre los



ASAMBLEA DE MADRID

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

que la Comisión debía trabajar. Tal y como estableció el Informe Jurídico de 20 de septiembre de 2017, elaborado por los Servicios de la Asamblea, desde el principio de los Principios generales del Derecho y siguiendo la doctrina alemana, una comisión de investigación sólo puede crearse para investigar un asunto concreto previamente determinado y nunca como forma de control general y citando a Torres Muro, *“el objeto de la investigación no puede tampoco por principio ser cambiado o ampliado contra la voluntad de la minoría.”* Por lo tanto, sólo cabe investigar sobre los asuntos previamente acordados por la Comisión, de acuerdo al objeto y sin que quepa modificación u ampliación del objeto sin acuerdo de la minoría.

En concreto, el Plan de Trabajo de la Comisión, que aprobó el 1 de diciembre de 2017, acordó el análisis de los siguientes casos: Inassa, Teatros del Canal, Publicidad y seguridad del Canal, campo de golf, en relación con el Canal de Isabel II, y por último caso Alfedel.

Por lo tanto, la Comisión de Investigación, sólo podría tramitar aquellas comparecencias que tuviesen relación directa con los casos aprobados en el Plan de Trabajo. Esto es así, con más razón, por cuanto en ese acuerdo de la Comisión llevaba incorporada la solicitud de prórroga. Dicha prórroga fue concedida por la Mesa de la Asamblea en su reunión de fecha 18 de diciembre de 2017, alargándose el plazo hasta el mes de diciembre de 2018, de acuerdo a la petición de la Comisión. Por lo tanto, la Comisión exclusivamente tiene autorización para tramitar, durante el periodo de prórroga, aquellas iniciativas que estén directamente relacionadas con los asuntos pendientes sobre los que la propia Comisión se pronunció y para los cuales solicitó la prórroga y le fue concedida.

Respecto a la posibilidad de que se pueda tramitar una comparecencia, cuyo objeto sea la remisión o no de documentación a la comisión, es evidente que no cabe tal supuesto. La remisión o no de documentación por parte del Gobierno a la Comisión y la interpretación del Reglamento de la Asamblea respecto a los límites que, en su caso, puedan existir, tal y como se ha expuesto en el fundamento Primero, no se corresponde con el objeto de la Comisión. No es un supuesto de corrupción. Por más que la documentación pueda tener relación con algún caso objeto de análisis por la Comisión, la finalidad de la comisión es analizar desde el punto de vista material, lo que sea el fondo de los casos, pero eso no puede llevar a solicitar la comparecencia de personas por asuntos puramente instrumentales de relación actual parlamento-gobierno. Se trataría de un claro fraude de ley, ya que se estaría utilizando un instrumento, Comisión de investigación, para una finalidad distinta a la establecida. No se puede alegar que la documentación solicitada sea necesaria para la comisión, porque entonces se estaría legitimando que la Comisión pudiese llamar a cualquier miembro de la Mesa de la Asamblea por haber adoptado una acuerdo, contrario a lo solicitado por la Comisión. Resulta didáctico imaginarse que la Comisión llamase a



ASAMBLEA DE MADRID

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

comparecer a los miembros de la Mesa que hubiesen votado en contra de la concesión de la prórroga, en el caso de que ésta no hubiese sido acordada, por el simple hecho de que la Comisión considera que más tiempo es necesario para la culminación de sus trabajos. Igualmente resultaría legitimada la solicitud de comparecencia del letrado de la Comisión, por cualquier error que pudiera cometer, en la tramitación de las notificaciones o excusas de los llamados a comparecer, y que hubiese impedido la celebración de la comparecencia de cualquier persona, ya que era una acción necesaria para los trabajos de la Comisión de Investigación.

En segundo lugar, desde el punto de vista del ámbito temporal, las iniciativas tampoco serían admisibles para su tramitación en la Comisión de Investigación. El objeto de la Comisión se circunscribe a hechos o casos de corrupción de las dos últimas legislaturas, conocidos o por conocer. Los hechos sobre los que se quiere solicitar comparecencia, se corresponden con actuaciones actuales del Gobierno de la Comunidad de Madrid (2017) en relación con la remisión o no y en qué condiciones de cierta documentación a la Asamblea de Madrid; por lo tanto el ámbito temporal tampoco se corresponde.

Tercero. El objeto de las comparecencias citadas en el punto expositivo 9, tampoco se corresponde con lo que se pretende. El texto de la C.419/17 de Cs, solicita la comparecencia de D^a. Cristina Cifuentes, *como consejera de canal YII entre los años 2012-2014, al objeto de informar sobre el caso Lezo. (Caso Canal YII).* En el caso de la C.429/17 de Podemos, la iniciativa dice lo siguiente: *solicita la comparecencia de D^a Cristina Cifuentes Cuenca, vocal del Consejo de Administración de Canal de YII al objeto de informar de la intervención del Consejo de Administración y adquisiciones del canal en Latinoamérica.* Es evidente que dichas comparecencia no tienen como objeto el análisis de la remisión de la documentación solicitada y por lo tanto se estarían utilizando en "fraude de ley" como instrumento para poder celebrar comparecencias con el objeto de las iniciativas inicialmente previstas y que fueron rechazadas, no por un defecto formal, sino por inobservancia del objeto con el de la Comisión, tanto desde el punto de vista material como temporal. El problema en sí no es formal, sino que el problema de legalidad de las iniciativas rechazadas lo era en relación al objeto. Por lo tanto, es igual de ilegal utilizar iniciativas distintas como subterfugio para al final poder tramitar lo que se rechazó por la Mesa. En este caso con un agravante; el Reglamento de la Asamblea de Madrid establece en su artículo 75.4 que los requerimientos de comparecencias deberán hacer constar, entre otras cosas, los extremos sobre los que debe informar. El informe de los Servicios Jurídicos de la Asamblea de Madrid, de 20 de septiembre de 2017, sobre el objeto de la Comisión de Investigación, dejó manifiestamente claro, que uno de los aspectos más delicados con las comisiones de investigación es el que tiene que ver con las garantías hacia los derechos de las personas que se ven obligadas a comparecer. Tal y como manifiesta el informe, pagina 43, *"a este conjunto de garantías se le ha*



ASAMBLEA DE MADRID

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

denominado "tutela preventiva" de los derechos del requerido.....Dentro de los diversos aspectos, esenciales, garantistas, que integran esa forma legal, hay uno que merece destacarse ahora, porque está directamente relacionado con el objeto de la Comisión.....La necesidad de que el objeto (los extremos sobre los que debe informar) se atenga a los límites que resultan de nuestro ordenamiento....." El informe, continúa diciendo respecto a los derechos de los comparecientes y el objeto de la Comisión de Investigación: "el compareciente no ha de verse sometido a preguntas que excedan el objeto de la Comisión de Investigación, ni que excedan los extremos que se han hecho constar obligatoriamente en el requerimiento."

Esta función de tutela la debe ejercer la Presidencia y la Mesa de la Comisión, que como se ha visto en los precedentes, teniendo en cuenta la militancia de la Presidenta en Cs, sometida exclusivamente a los intereses de su partido, no hay precisamente garantía, de que los derechos del compareciente se vayan a respetar. Especialmente merece este punto, cuando el propio Portavoz de Cs, Sr. Aguado y jefe directo de la Presidenta de la Comisión, ya ha adelantado las intenciones de vulnerar los derechos de la Presidenta de la Comunidad de Madrid. Este anuncio es el reconocimiento expreso de la firme voluntad de cometer un "Fraude de Ley" al Reglamento, a la reglas Básicas de composición y funcionamiento de la Comisión, al informe de los Servicios Jurídicos, ya citado, y al Acuerdo de la Mesa por el que se rechazaron las comparecencias de las que este asunto trae causa.

Pero no estamos exclusivamente ante un fraude de ley, sino que es un claro ejemplo de "arbitrariedad". El artículo 9.3 de la Constitución establece el principio de interdicción de la arbitrariedad. Es decir, nuestra Constitución a través, en su caso, de los tribunales de justicia pretende impedir que los poderes públicos sostengan interpretaciones arbitrarias de las normas (sentencias del Tribunal Constitucional 219/1989 y 93/1992) o resoluciones abiertamente discriminatorias.

Cuarto. Que aunque, las iniciativas a las que se hace referencia en el expositivo 9, pretendiesen ser incorporadas en el orden del día de la Comisión de Investigación, para analizar exclusivamente los asuntos de los que son objeto tales comparecencias, tampoco gozarían de la corrección suficiente y necesaria para que eso pueda admitirse.

La C.419/17 de Cs, solicita la comparecencia de D^a. Cristina Cifuentes, como consejera de canal YII entre los años 2012-2014, al objeto de informar sobre el caso Lezo. (Caso Canal YII). Teniendo en cuenta el ámbito temporal de la iniciativa, entre los años 2012-2014, y los casos que son objeto de análisis en la Comisión, de acuerdo a su propio Plan de Trabajo, la compareciente, supuestamente, solo podría ser preguntada por la compra de Emissao. Este asunto, ya fue objeto de investigación por la Comisión en las sesiones correspondientes celebradas durante octubre y noviembre de 2017. De hecho, la propia Comisión de Investigación, por el acuerdo ya citado de 1



ASAMBLEA DE MADRID

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

de diciembre de 2017, decidió solicitar prórroga a la Mesa de la Asamblea durante el año 2018, a los efectos de poder tramitar **los casos pendientes**, que, en relación con el Canal de YII, tal y como figuran en el punto 1 de apartado tercero del Acuerdo son: Inassa, teatros del Canal, contratación de publicidad y seguridad y Campo de Golf. En función de esa petición, la Mesa de la Asamblea por acuerdo de 18 de diciembre de 2017, decidió conceder dicha prórroga, al objeto de finalizar los trabajos de la Comisión, que lógicamente son los expuestos por la propia Comisión. Por lo tanto, la Comisión, sólo puede tramitar iniciativas que estén directamente relacionadas con los asuntos pendientes para los cuales se concedió prórroga.

En función de lo expuesto, la Comisión de Investigación no puede incluir en su orden del día, comparencias cuyo objeto no se correspondan con los asunto para los cuales está expresamente autorizada. Desde el momento en el que la propia Comisión celebró las correspondientes comparencias sobre Emissao, a través de las sesiones que consideró oportunas, acabado el año 2017 y por lo tanto, la vigencia de la duración de la Comisión, y dejó el asunto expresamente fuera de los casos a analizar en el escrito de solicitud de prórroga, la Comisión dio por cerrado el análisis del caso, sin que se pueda volver a plantear nuevamente. Hacerlo conlleva un nuevo cambio del Plan de Trabajo y de la Autorización de la prórroga. El Plan de Trabajo y los casos a analizar por la Comisión no pueden ser objeto de revisión y cambio permanente. Es necesario recordar lo que ya se expuso en el párrafo tercero del Fundamento Jurídico Segundo: "citando a Torres Muro, "el objeto de la investigación no puede tampoco por principio ser cambiado o ampliado contra la voluntad de la minoría." Por lo tanto, sólo cabe investigar sobre los asunto previamente acordados por la Comisión, de acuerdo al objeto y sin que quepa modificación u ampliación del objeto sin acuerdo de la minoría. De hecho, la práctica de modificar de manera continua el Plan de Trabajo y los asuntos, supone una manera de modificar el objeto originario de la comisión, por muy amplio que sea éste, para cuya formación, se requiere, no solo el acuerdo de una Mesa o la Junta de Portavoces, sino la firma de 2/5 partes de los diputados.

En el caso de la C.429/17 de Podemos, la iniciativa dice lo siguiente: solicita la comparencia de D^a Cristina Cifuentes Cuenca, vocal del Consejo de Administración de Canal de YII al objeto de informar de la intervención del Consejo de Administración y adquisiciones del canal en Latinoamérica. Los mismos argumentos relativos a la C.419/17 de CS, son aplicables a ésta del grupo Podemos, ya que afecta al mismo asunto ya cerrado.

Sin embargo, como se indicó en el punto 10 de la parte expositiva, la Portavoz del Grupo Podemos, D^a. Lorena Ruiz Huerta ha dicho en la misma rueda de prensa, que la iniciativa que se activará será la que presentó su Grupo Parlamentario, y que harán comparecer a la Presidenta para que hable de la creación de Canal gestión. Éste sería, sin duda, otro caso de fraude de ley, ya que el objeto sobre el cual pretende que



ASAMBLEA DE MADRID

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

la Presidenta responda, la creación de Canal Gestión, no solo no forma parte de los asuntos pendientes de la Comisión de Investigación, sino que nunca lo ha sido, ya que sobre el fondo del asunto, no hay ni la más mínima relación con corrupción generalizada. No existen denuncias, investigaciones o indicios de que así sea. Se trata, una vez más de inventar una realidad, confundiendo claramente a las distintas personas jurídicas que componen el Grupo Canal, para buscar una excusa que justifique, de manera torticera llamar a comparecer a una persona, en este caso a la Presidenta de la Comunidad de Madrid, a los únicos efectos, de conseguir lo que coloquialmente se conoce como "pena de telediario", en un claro acto arbitrario que, al apartarse de la finalidad de la Comisión, que es investigar y conocer la verdad de unos casos concretos, es un evidente exponente de "desviación de poder".

Quinto. La estructura territorial de España actúa como límite al ámbito material de cada Comisión de Investigación y a las personas a las que se puede llamar a comparecer. Es decir, lo que el informe de los Servicios Jurídicos de la Asamblea, cita como "separación vertical de poderes". Cada uno de los niveles territoriales cuenta con órganos de gobierno propios de acuerdo al principio representativo y sometido a su propia responsabilidad política, de manera que no podrá integrar el objeto de una comisión de investigación aquella materia ajena a su competencia, ya sea por cuestión material o por naturaleza funcional o dependencia orgánica. Hay que recordar, tal y como dice el Informe de los Servicios jurídicos de la Asamblea, ya citado, que la conexión de la función investigadora con el principio de responsabilidad política, como rendición de cuentas, determina que su ámbito de actuación (el de la investigación), se corresponda con su ámbito de representación. Es decir, una Comisión de Investigación de un Parlamento Autónomo no puede llamar a comparecer a un cargo de otra administración. En este sentido hay que invocar el Dictamen del Consejo de Estado 34/2003 de 6 de febrero, que determinó que las potestades de las Comisiones de Investigación se interpreten de forma congruente con su objeto y finalidad, de modo que su poder fiscalizador y de control, al requerir la presencia de determinadas autoridades y funcionarios, no pueda considerarse ilimitado sino que habrá de ajustarse al ámbito propio de actuación de las instituciones autonómicas. Tales facultades han de circunscribirse, por tanto, a la actuación en su ámbito competencial de las autoridades y funcionarios de la Comunidad Autónoma según el bloque de la constitucionalidad. Dicho dictamen concluyó: *"Por consiguiente, no teniendo las citadas autoridades, funcionarios o agentes de la Administración del Estado la obligación de comparecer ante la Comisión de Investigación constituida en el Parlamento de Galicia,..... no se advierte el incumplimiento de un deber de comparecencia derivado de la comunicación del Presidente del Parlamento de Galicia"*. Entre las personas que fueron llamadas a comparecer se encontraba el Delegado del Gobierno.



ASAMBLEA DE MADRID

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

En ese sentido similar, se pronuncian, también, los Dictámenes 852/12 de 26 de julio de 2012 y 194/2013, sobre Comisión de investigación de las Cortes Valencianas.

Es necesario indicar, que ambas comparecencias, la C.419/17 y la C. 429/17, solicitan la comparecencia de Doña Cristina Cifuentes Cuencas, como vocal o consejera del Consejo de Administración del Canal de YII. Pero es necesario añadir, que su presencia o pertenencia a dicho órgano, no lo era a título personal, sino por ostentar la condición de Delegada del Gobierno.

De acuerdo con la regulación constitucional y legal, el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma es el órgano encargado de coordinar la acción del Estado con la propia de la Comunidad Autónoma a través de sus relaciones con los correspondientes órganos del Ejecutivo y de las Administraciones autonómicas. Por lo tanto, las actuaciones o decisiones, que en su caso, adoptase la Sra. Cifuentes, no lo era ni a título personal, ni como alto cargo de la Comunidad de Madrid, sino como órgano del Estado, ejerciendo su representación. Desde ese punto de vista, por lo tanto, la Sra. Cifuentes, no puede responder ante la Asamblea de Madrid, por sus funciones en el canal de Isabel II, ya que éstas las ejercía como Delegada del Gobierno, y como órgano del Estado; quedando por lo tanto reservada la fiscalización y control político de la actuación del Delegado del Gobierno a las Cortes Generales por expreso mandato del artículo 66.2 de la Constitución.

Es decir, a manera de conclusión. No cabe la solicitud de comparecencia ante la Comisión de Investigación de la Asamblea de la Sra. Cifuentes, por sus actuaciones realizadas en su condición de Delegada del Gobierno en Madrid.

Por todo ello, de conformidad del artículo 86 del Reglamento de la Asamblea de Madrid, a los efectos de garantizar el cumplimiento del Reglamento de la Asamblea, evitando la arbitrariedad y el correspondiente fraude de ley que se cometería, en el supuesto de que por la Mesa de la Comisión de Investigación, convocada para mañana, miércoles 24 de enero de 2018, se materialice la confección del orden del día en los términos anunciados por los portavoces del Grupo Parlamentario de Ciudadanos, Sr. Aguado, del Grupo Parlamentario de Podemos, Sra. Ruiz Huerta,



ASAMBLEA DE MADRID

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

SOLICITA

Que por los Servicios Jurídicos de la Asamblea de Madrid, Secretaría General o Letrado de la Comisión de Investigación, ante la especial gravedad de las pretensiones anunciadas, se emita informe con carácter urgente y previo a la celebración de la sesión de la Mesa de la Comisión de Investigación, sobre los extremos establecidos en el presente escrito, tanto en los puntos expositivos, como en los fundamentos jurídicos.

Otrosí digo:

Que en el caso de no poderse realizar el informe solicitado con anterioridad a la celebración de la citada Mesa de la Comisión, se paralice, de manera cautelar, la inclusión en el Orden del Día de la Comisión de Investigación de las Comparecencias 419/17 y C 429/17, hasta que dicho informe se haya evacuado.

Es justicia que pido a 23 de enero de 2018.